



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 31 de agosto de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0851-2021

Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área
Comisión Legislativa VI
Departamento de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio AL-22387-OFI-0063-2021 del 06 de agosto de 2021 - para lo cual mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0821-2021 de 13 de agosto de 2021 se solicitó prórroga de plazo al 1° de septiembre - en el que se requiere criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) en relación con el Expediente Legislativo 22.387 “*Declaratoria de Interés Público de la Gran Estrategia de Desarrollo Turístico Integral y la Zona Hotelera en la Provincia de Limón*”, que tiene la finalidad de declarar de interés público la “Gran Estrategia de Desarrollo Turístico Integral y la Zona Hotelera en la Provincia de Limón”, además propone que el Estado apoye todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la micro, pequeña y mediana empresa, vinculadas al desarrollo del turismo en la provincia y autoriza a Mideplan, para que mediante la cooperación no reembolsable, financie los estudios para el diseño y la ejecución de la estrategia. Por lo que el proyecto de Ley sometido a consulta sí posee incidencias directas en las competencias de MIDEPLAN y se solicita atender las siguientes consideraciones:

1.- Observaciones de forma en lo que respecta al título del proyecto de Ley y su exposición de motivos:

a. El título del proyecto es “*Declaratoria de interés público de la gran estrategia de desarrollo turístico integral y la zona hotelera en la provincia de Limón*”; la palabra “gran”, denota un juicio de valor por lo que se recomienda eliminar dicha palabra.

b.- En los párrafos donde se redacta en primera persona, se recomienda cambiar la redacción a tercera persona.

c.- El texto relata estudios y estadísticas de generación de empleos, pero no se hace mención a las fuentes concretas. A continuación ejemplos: “*Los estudios y estadísticas oficiales coinciden una y otra vez en señalar que Limón es la provincia con menos desarrollo social y económico de nuestro país*”. “*Se estima, por ejemplo, que solo la actividad hotelera puede crear miles de puestos de trabajo directos y otro tanto indirectos*”. Por lo que se recomienda acudir a fundamentación técnica y citar cuáles estudios, cuáles estadísticas o cuáles estimaciones fueron consultadas.

d.- Se hace mención a estadísticas del INEC del 2018, cuando existe información más actualizada del 2020. Se recomienda actualizar los datos.

e.- Se recomienda cambiar APM/AMEGA por APM Terminals Central América S.A., Terminal de Contenedores de Moín.

f.- En relación con el párrafo que indica “*es un plan de desarrollo turístico basado en la creación de una Zona Hotelera Internacional al sur de la ciudad de Limón, cabecera de la provincia; y construir un Plan Maestro de Turismo Integral. Este plan se propone aprovechar los 25 kilómetros de costa comprendidos entre el Aeropuerto y el área de Cahuita—Manzanillo, que tienen características ventajosas al ser terreno llano, atravesado por ríos y con las montañas muy próximas en dirección oeste, además de contar con*”





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0851-2021

Pág. 2

playas de mar abierto y arenas oscuras que pueden mejorarse mediante recursos arquitectónicos"; refiere una zona geográfica circunscrita a una franja de 25 kilómetros al sur del cantón central de Limón, sin embargo el título del proyecto refiere a una "gran estrategia de desarrollo integral del turismo a nivel de la provincia", por lo que se recomienda revisar los alcances reales de la propuesta y ajustar el título.

2.- Observaciones de fondo en lo que respecta a las competencias de Mideplan.

El párrafo segundo del artículo 2° propone: "*El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, **de manera directa o por medio de cooperación no reembolsable, podrá financiar los estudios necesarios para el diseño y ejecución** de la Gran Estrategia de Desarrollo Turístico Integral y la Zona Hotelera en la Provincia de Limón.*" Sin embargo:

a.- El proyecto no incluye disposiciones concretas que establezcan en qué consiste la estrategia o cómo se financiará o qué institución coordinará su diseño e implementación y en qué plazos; tampoco se refiere a los requisitos, permisos, plazos y procedimientos actuales, establecidos en normativa vigente, en materia construcciones, ambiente o desarrollos turísticos ni efectúa propuestas o ajustes normativos al respecto.

b.- La propuesta desconoce que lo referente a las modalidades, aprobaciones y requisitos para el financiamiento de estudios de preinversión están establecidos en el "*Contrato de Préstamo con el BID para IV Etapa Programa de Preinversión*", Ley N°. 7376 del 23 de febrero de 1994 y en los lineamientos incluidos en el "*Reglamento del Fondo de Preinversión de MIDEPLAN*", Decreto Ejecutivo N°. 24.658-PLAN de 21 de setiembre de 1995 y que en cada caso concreto, la aprobación del financiamiento de la preinversión es una decisión del jerarca de turno de Mideplan en conjunto con el Comité Directivo del Fondo, en tanto se respete y se cumplan los requisitos y las políticas de aprobación de los proyectos, programas o tipos de estudio a los que se les pueda brindar financiamiento mediante el Fondo de Preinversión. En esta línea, la Procuraduría General de la República en Dictamen C-025-2003 de 4 de febrero de 2003 indicó:

"El Contrato de Préstamo regula el uso extraordinario de los recursos de recuperación en la cláusula 6.05. Se dispone así:

"Cláusula 6.05.- Uso de fondos provenientes de recuperaciones de los créditos. Los Fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa y con los financiados con los Préstamos 335/SF-CR, 488/SF-CR y 663/SF-CR sólo podrán utilizarse para el financiamiento de nuevos estudios que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato y a las Normas de Ejecución del Programa, a menos que después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del último desembolso, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación".

En el dictamen N° C-024-2003 de 4 de este mes, la Procuraduría se pronunció sobre la interpretación que debe dársele a dicha cláusula. En primer término, ha indicado que el uso extraordinario de los recursos está condicionado al respeto al plazo (cinco años a partir del último desembolso del préstamo de que se trate), que la actividad o proyecto que se pretenda financiar sea conforme con los objetivos básicos del financiamiento y que los recursos no se destinen a financiar los gastos a que se refiere el artículo 10 de la Ley que aprueba el préstamo. Asimismo, se entra a señalar que el término "objetivos básicos del financiamiento" está referido a la necesidad de que los proyectos o actividades que vayan a ser financiados posibiliten el desarrollo económico y social del país. En este sentido, el dictamen de mérito señala:



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0851-2021

Pág. 3

"Consulta Ud. cuáles son los objetivos básicos del financiamiento para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.05 antes transcrita. La duda surge porque la facultad incluida en la cláusula de mérito, dar otro uso al producto de las recuperaciones, tiene como límite "los objetivos básicos del Financiamiento". Estos objetivos vienen determinados por el destino de los recursos del Contrato de Préstamo. Este se otorga para financiar un Programa determinado, en este caso el Programa de Preinversión en su Cuarta Etapa, que es definido en el Anexo A del Contrato de Préstamo. De acuerdo con el punto 1.01 de dicho Anexo, el Programa tiene por:

"objetivo básico fomentar la elaboración de estudios destinados a promover el desarrollo económico y social de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo del País lo que permitirá: contribuir a aumentar el número y calidad de proyectos específicos de inversión; promover la realización de estudios sectoriales y regionales de desarrollo para identificar proyectos de mayor prioridad, tanto en el sector público como en el privado; cooperar en el proceso de mejoramiento administrativo y tecnológico de los organismos públicos e incentivar a la empresa privada en la gestación de oportunidades adicionales de inversión."

Este es el objetivo básico del Programa; un objetivo que, sin embargo, puede considerarse instrumental, en el tanto no se trata de realizar estudios por el estudio mismo, sino para determinar cuáles proyectos pueden promover el desarrollo económico y social, cómo puede lograrse éste. Estima la Procuraduría que es considerando este objetivo último como debe interpretarse la norma. Si interpretamos que el uso extraordinario de recursos derivados de la recuperación reside en la utilización de los fondos para elaborar estudios, tendríamos que la excepción carecería de sentido alguno. En efecto, el BID concede unos recursos para elaborar estudios relativos al desarrollo económico. Y es a este objetivo que deben dirigirse los recursos del Programa. En ese sentido, es este el uso normal de los recursos. De acuerdo con el Anexo A, el primer criterio para seleccionar los estudios de preinversión es que esos estudios sean "compatibles con los planes y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo" (cláusula 4.01) y si ello es así es porque el objetivo último es desarrollar el país.

Ahora bien, si el uso normal es la realización de estudios de preinversión, el uso extraordinario debe tener un objeto inmediato diferente pero conforme con el objetivo último del Programa, sea posibilitar el financiamiento de actividades que promuevan el desarrollo nacional. De modo que la norma carecería de sentido tanto si se interpretara que no es posible una utilización que no tienda a la realización de estudios de inversión, como si se interpretara que pueden ser realizados otros estudios aunque no tiendan a promover el desarrollo económico."

3.- Conclusión:

Con fundamento en lo expuesto en el punto 2 de este oficio, se solicita modificar el texto tanto del párrafo primero, como segundo del artículo 2°, de la siguiente forma:

La Administración Pública, según corresponda, apoyarán todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la micro, pequeña y mediana empresa, de los habitantes de la provincia, vinculadas al desarrollo del turismo y alrededor de la industria hotelera, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales, naturales y escénicos.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica podrá brindar apoyo para la gestión de recursos de financiamiento de preinversión, siguiendo estrictamente los lineamientos, requisitos y políticas de



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0851-2021

Pág. 4

aprobación de los proyectos, programas o tipos de *estudio* a los que se les puede brindar financiamiento, según lo establecido en la Ley 7376 y su Reglamento según Decreto Ejecutivo 24.658-PLAN, acorde con su programación y disponibilidad financiera.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

c: Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
Mario Alberto Carvajal Chaves, Coordinador a.i. Unidad de Preinversión, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN

